

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No.17-665-40-89-001 Carrera 3 # 3 - 33- cel.: 3223083049</p>	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA DE SECRETARÍA

A despacho del señor Juez el Amparo de Pobreza solicitado por los señores **JUAN CARLOS SEPÚLVEDA MUÑOZ y ERIKA XIOMARA SERNA VÁSQUEZ** indicando que la apoderada designada como amparadora de pobreza indicó no poder aceptar la designación, al efecto adujo que cuenta con incapacidad para ejercer el cargo. Sírvase proveer.

San José, Caldas, febrero 1 de 2022

MARIANA NUÑEZ MEJIA
Secretaria.

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-0005

Auto Sust. No. 106

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso Amparo de Pobreza solicitado por los señores **JUAN CARLOS SEPÚLVEDA MUÑOZ y ERIKA XIOMARA SERNA VÁSQUEZ**, a fin de adelantar Proceso de Divorcio por Mutuo Acuerdo, se tiene que la profesional del derecho designado para que actúe como apoderado de oficio de los solicitantes, indicó su imposibilidad para aceptar el cargo, toda vez que desde el 10 de noviembre de 2021, se encuentra vinculada mediante contrato individual de trabajo con la Entidad Pública EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO ESP

Ahora bien, el parágrafo 3 del artículo 154 del Código General del Proceso indica que:

*“El cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o **presentar prueba del motivo que justifique su rechazo**, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación”*

Teniendo en cuenta que la abogada DRA MARILUZ HERRERA RAMÍREZ manifestó desempeñar funciones públicas y por lo tanto expuso su imposibilidad de aceptar el cargo, se procederá a designar a otro abogado para que ejerza la calidad de abogado de amparo de pobreza de los solicitantes.

En consecuencia, se designa la Dra. **DANIELA GARCÍA HENAO**, C.C: 1.057.759.326 T.P 364.639 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico abogada.danielagarciiah@gmail.com, Celular: 3205665526, a quien se le notificará esta providencia, advirtiéndole que dispone de tres (3) días hábiles

siguientes a esa notificación, para que la acepte o justifique su rechazo, pues el cargo es de forzoso desempeño.

NOTIFÍQUESE

**CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ**

Firmado Por:

**Cesar Augusto Zuluaga Montes
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a5499f1fbf119c9ae8420d7718ee406a24c4801ddad03b9ca24ad4b7b031495**

Documento generado en 03/02/2022 02:28:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**